

## PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN A COMITÉ DE ÉTICA

El procedimiento a seguir para adscribirse al comité de ética asistencial Hospital San Juan de Dios, consiste en formalizar mediante aceptación de solicitud enviada al comité, la que deberá anexar los siguientes documentos:

1. Resolución de nombramiento del representante legal del centro solicitante.
2. Carta formal de solicitud de adscripción al comité de ética por parte del representante legal del centro solicitante.
3. Compromiso de enviar casos pertinentes de acuerdo a lo establecidos en la definición de temas y materias a tratar en comité de ética HSJD.

Los anteriores documentos, deberán ser enviados al correo [comitedeetica.hsjd@redsalud.gov.cl](mailto:comitedeetica.hsjd@redsalud.gov.cl), para análisis por integrantes del comité en la próxima sesión desde la fecha de recepción.

La respuesta será entregada a través de correo institucional del centro solicitante.

Una vez aceptada la solicitud de adscripción, se podrán presentar los casos a través de la página Si algún paciente de dicho centro desea hacer una presentación al comité de ética, podrá presentar su caso a través de la página web del Hospital, en el banner "COMITÉ DE ETICA", descargo el formulario de acceso para médico tratante a comité de ética HSJD y envío solicitud por correo indicado en página web "[comitedeetica.hsjd@redsalud.gov.cl](mailto:comitedeetica.hsjd@redsalud.gov.cl)."

Si algún paciente de dicho centro desea hacer una presentación al comité de ética, podrá presentar su caso a través de la página web del Hospital, en el banner "COMITÉ DE ETICA", descargo el Formulario de acceso para paciente, representante legal o familiar y envío solicitud por correo indicado en página web "[comitedeetica.hsjd@redsalud.gov.cl](mailto:comitedeetica.hsjd@redsalud.gov.cl)."

El paciente o su representante, deberá autorizar, en el formulario antedicho, al Comité de Ética para que sus miembros o los especialistas que convoque dicho organismo, puedan acceder a sus antecedentes clínicos (Ficha Clínica u otros), a fin de cumplir con el pronunciamiento correspondiente.

Del mismo modo, el o la requirente autorizará a los integrantes del Comité para dar a conocer los antecedentes clínicos necesarios a las personas que cite a sus sesiones en la resolución del caso.

El paciente o su representante legal, en el respectivo formulario, autorizará al Comité para notificar el texto de sus acuerdos a los profesionales tratantes involucrados en la consulta y a la Dirección del centro de derivación para la eventual corrección de los procedimientos o para que adopte las medidas que asegure los derechos del paciente.

El Comité de Ética pronunciará por escrito su opinión la que será comunicada a la persona del paciente o a su representante legal, y a la Dirección del centro derivador.

## DE LOS TEMAS Y MATERIAS A TRATAR EN COMITÉ DE ÉTICA HSJD

**1. En términos generales** el Comité de Ética tratará situaciones de **duda o dilema ético** en los siguientes ámbitos:

- Relación médico-paciente.
- Relación equipo de salud-paciente.
- Relaciones interpersonales entre los funcionarios, relacionadas con la atención de los pacientes.
- Procedimientos diagnósticos y terapéuticos de excepción, de alto costo o controversiales.
- Manejo y tratamiento de pacientes terminales en relación con el derecho a la muerte digna.
- Los derechos espirituales de los pacientes y la necesidad de mantenerse en interrelación familiar durante su hospitalización.
- Problemas emergentes científicos o tecnológicos.

**2. En términos específicos** las situaciones que deben ser sometidas a la evaluación del Comité de ética, deben ser al menos las que señala el Artículo 13 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités de Ética Asistencial, aprobado por el D.S. N° 62 de 2013

- En caso de duda del profesional tratante acerca de la competencia de la persona para adoptar una decisión autónoma, siempre que previamente se haya realizado una evaluación clínica integral que no hubiese logrado aclarar dicha duda.
- En el caso que se estime que la decisión autónoma manifestada por la persona o su representante legal la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados y siempre que el profesional tratante haya agotado todas las instancias de información que hubiesen permitido a la persona o a su representante alcanzar una decisión autónoma.
- En el caso de una posible aplicación de alta forzosa por parte de la Dirección del establecimiento, a propuesta del profesional tratante, cuando la persona expresare su voluntad de no ser tratada, de interrumpir el tratamiento, o se negare a cumplir las prescripciones del profesional tratante.
- En el caso de personas con discapacidad psíquica o intelectual que no se encuentran en condiciones de manifestar su voluntad, respecto de las cuales se analice la posible indicación y aplicación de tratamientos invasivos de carácter irreversible, sin perjuicio de la aplicación de la reglamentación particular que regula la materia.
- En el caso de que la insistencia en la indicación de los tratamientos o la limitación del esfuerzo terapéutico son rechazadas por la persona o por sus representantes legales.
- En el caso de que la consulta diga relación con la atención de menores de edad, el Comité deberá tener en cuenta especialmente el interés superior de estos últimos, debiendo proteger su derecho a ser informado y a expresarse.

En el caso que una persona, expresare su voluntad de no ser tratada, quisiere interrumpir el tratamiento o se negare a cumplir las prescripciones médicas, y/o solicitara el alta voluntaria.

**FIRMA DE ACEPTACION**